



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 26 de febrero de 2024.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Diana Catalina Suárez Marulanda
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones
Litisconsorte Pasiva	Luz Dary Sánchez Valencia
Radicado	2019-409
Auto Interlocutorio	150
Asunto	Da por contestada demanda, fija fecha.

Vista la respuesta dada a la demanda por la señora Luz Dary Sánchez Valencia, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la doctora María Elena Pérez Gutiérrez, para que representen los intereses judiciales de la litisconsorte por pasiva, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte de la señora Luz Dary Sánchez Valencia.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día dos (02) de julio de dos mil veinticinco (2025) a las ocho y cuarenta de la mañana (8:40 a.m.). Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Tercero. Reconocer personería a la doctora María Elena Pérez Gutiérrez identificada con CC. 43.086.364 y portadora de la TP. 137.066 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la litisconsorte por pasiva señora Luz Dary Sánchez Valencia.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 029 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 27 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario